

ORDEN DE 28 DE OCTUBRE DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEL CURRÍCULO Y LOS REQUISITOS DE ACCESO ESPECÍFICOS CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN LAS DISCIPLINAS HÍPICAS DE SALTO DOMA Y CONCURSO COMPLETO Y TÉCNICO DEPORTIVO EN LAS DISCIPLINAS HÍPICAS DE RESISTENCIA, ORIENTACIÓN Y TURISMO ECUESTRE PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, encomendó al Gobierno la regulación de las enseñanzas de los técnicos deportivos según las exigencias marcadas por los distintos niveles educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dedica el capítulo VIII del título I a la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En sus artículos del 63 al 65 señala que estas enseñanzas se organizarán tomando como base las modalidades deportivas, y en su caso, sus especialidades, de conformidad con el reconocimiento otorgado por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8.b. de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, señalando también que el currículo de las Enseñanzas Deportivas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 3 del artículo 6 bis de la Ley Orgánica.

El Real Decreto, 933/2010 de 23 de julio establece los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo y fija su currículo básico y los requisitos de acceso, incidiendo en el carácter técnico de estas enseñanzas, definidas por la peculiaridad de sus procedimientos, materiales, equipos y prácticas específicas de cada modalidad, lo que hace necesario un desarrollo que garantice un mínimo común denominador, claro y orientador, a través de una norma reglamentaria.

Una vez que el gobierno ha fijado en el Real Decreto 933/2010 de 23 de julio las enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que constituyen los aspectos básicos del currículo que aseguran una formación común y garantizan la validez de los títulos en todo el territorio nacional, procede ahora determinar, en el ámbito de gestión de nuestra Comunidad Autónoma, la ampliación y contextualización de los contenidos de los módulos de enseñanza deportiva incluidos en los ciclos de grado medio, respetando el perfil profesional de los mismos.

En virtud de las competencias conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y 54 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración, como disposición de carácter general, de la Orden del Departamento por el que se acuerda el procedimiento de establecimiento del currículo y los requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo.

Segundo.- Establecer para el procedimiento la práctica del trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Tercero.- Encomendar la realización e impulso de los trámites correspondientes para su aprobación a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional de este Departamento.

Zaragoza, 28 de octubre de 2016

LA CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE



Fdo.: M^a Teresa Pérez Esteban.